

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00359 00

El pasado 28 de septiembre de 2021, se profirió auto inadmisorio, con el fin de que la parte demandante adecuara el libelo demandatorio a los requisitos consagrados en los Arts. 82 y ss del Código General del Proceso.

No obstante, toda vez que transcurrió el término conferido en el referido auto, sin que se subsanaran los defectos advertidos, el Despacho encuentra que la parte demandante no satisfizo lo exigido, por lo siguiente:

En el numeral 1º del auto inadmisorio se indicó *“Teniendo en cuenta que se aporta copia de título valor, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el pagaré base de recaudo ejecutivo y la carta de instrucciones. Para tal efecto, se le asigna cita al profesional en derecho José Gonzalo Bolívar Montoya CC.3.377.637 para el día miércoles 06 de octubre de 2021 a las 09:00 am”*. Pese a ello, la parte actora no se presentó en la fecha y hora programada para la entrega de estos, por lo que no se dio cumplimiento con lo ordenado.

De manera que, sin que se subsanaran los defectos advertidos, y sin que presentara el título valor tipo pagaré base de recaudo ejecutivo, ordenado en el numeral primero y tampoco aportó poder según las prescripciones del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del CGP ordenado en el numeral segundo, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se deniega el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Deniega mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

292119296cd4a2dfdaf905f08c1e22fbbca8c237d316d7a798a085df47618687

Documento generado en 07/10/2021 08:00:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>